

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

|                       |                                                        |
|-----------------------|--------------------------------------------------------|
| PROCESO:              | DECLARACION DE UNION MARITAL.                          |
| DEMANDANTE:           | SHIRLY JOHANA PEREZ OROZCO                             |
| DEMANDADO:            | LINA SOFIA PINZON REDONDO, HANNA NICOLE PINZON REDONDO |
| RADICACIÓN INTERNA N° | 444303184001-2021-00215-00.                            |

Procede el despacho en esta oportunidad a dejar sin efecto la providencia de fecha tres de mayo (03) de dos mil veintidós (2.022), mediante la cual se dispuso, 1- dejar sin efecto la providencia proferida por este Juzgado el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022) y 2- designar como curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILSON HERNANDO PINZON ORJUELA (QEPD), al doctor ALFYD ELED VANEGAS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.205.892 expedida en Maicao (La Guajira) y T.P. 170.962 del C.S de la J; como también, correrá la misma suerte, la calendada veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022), pero por los motivos que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 132 de Código General del Proceso, que agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar un control de legalidad para precaver futuras nulidades procesales.

Al descender el despacho al caso bajo estudio, se advierte que mediante auto calendado tres de mayo (03) de dos mil veintidós (2.022), se dispuso: 1- dejar sin efecto la providencia proferida por este Juzgado el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022) que convocaba a la audiencia prevista en el artículo 372 ejusdem, y 2- designar curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILSON HERNANDO PINZON ORJUELA (QEPD), al doctor ALFYD ELED VANEGAS HERNANDEZ; sin embargo revisado el sistema de justicia XXI web, se observa que el emplazamiento de los citados herederos indeterminados no se ha publicado por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme ordena el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, motivo por el cual se incurrió en un error procedimental, pues dicho trámite debe surtirse previamente a la nombramiento de aquel .

Por lo anterior, los autos adiados tres de mayo (03) de dos mil veintidós (2.022) y veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022), deben

dejarse sin efecto, lo contrario conllevaría a mantener el error advertido y como bien es sabido, el artículo 230 constitucional somete a los jueces al imperio de la ley, así como el artículo 29 ibídem al debido proceso y en general nuestro ordenamiento al desarrollo del principio de legalidad.

En su lugar, se dispondrá que Secretaría publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor WILSON HERNANDO PINZON ORJUELA. (Q.E.P.D.), conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, como se ordenó en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda fechado 30 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia dl Circuito de Maicao (La Guajira).

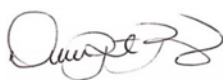
**RESUELVE:**

Primero: DEJAR sin efecto las providencias adiadas tres de mayo (03) de dos mil veintidós (2.022) y veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022), por lo brevemente motivado.

Segundo: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho que publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor WILSON HERNANDO PINZON ORJUELA. (Q.E.P.D.), como lo prevé el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 y conforme se ordenó en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda fechado 30 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La juez (e),**



**CARMEN RITA ROYS CORZO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.** Maicao, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)-  
En la fecha, se deja constancia que la presente providencia no pudo ser notificada en la  
fecha por presentarse un problema con el aplicativo TYBA, el cual arrojaba al momento  
de ingresar los usuarios un erro 001.

(sin necesidad de firma)  
**GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO**  
**Escribiente**



## Advertencia

Por favor comunicar con soporte: Código 001

OK

